

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas objeto del mismo.

- II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de las Iniciativas**", se realiza la descripción de las iniciativas, se exponen los motivos que tuvo la o el promovente para presentarla, su contenido y alcances de la misma.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que él o los asuntos que se dictaminen sean viables, no invadan facultades de otros poderes de la Unión y no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2020, en la legislatura LXIV, el diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 64- II-1-1869, expediente 5645, a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO. - Notificando oficialmente el turnó a esta Comisión en la LXIV, el 12 de febrero de 2020.

CUARTO.- Con fecha 20 de febrero de 2020, en la legislatura LXIV, la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario del Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 23 y 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



QUINTO. - Con esa misma fecha, fue turnada por a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-4-1840, expediente 5944, a esta Comisión, para su dictamen; volviendo a turnarse en esta legislatura en términos del artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L 65-II-4-287.

SEXTO. - Notificando oficialmente el turno a esta Comisión en la LXIV, el 21 de febrero de 2020 y 9 de diciembre de 2021.

SÉPTIMO.- Con fecha 3 de marzo de 2021, en la legislatura LXIV, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección en la implementación de la Alerta de Violencia de Género.

OCTAVO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-2624, expediente 10967, a esta Comisión en la legislatura LXIV, para su dictamen.

NOVENO. - Con esa misma fecha se notificó formalmente del turno a esta Comisión en la legislatura LXIV.

DÉCIMO.- Con fecha 26 de abril de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DÉCIMO PRIMERO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.65-II-3-0810, expediente 3347, a esta Comisión, para su dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notificando formalmente del turno a esta Comisión, el 08 de abril de 2022.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 07 de abril de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del grupo parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de alerta de género.

DÉCIMO CUARTO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L 65-II-3-0775, expediente 3183, a esta Comisión, para su dictamen.

DÉCIMO QUINTO. - Con fecha 18 de abril de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del grupo parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de objetivos de la Alerta de Género.

DÉCIMO SEXTO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L 65-II-2-815, expediente 3282, a esta Comisión, para su dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Con fecha 20 de abril de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.



DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 21 de abril de 2022, la mesa directiva de esta H. Cámara, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-8-1215, notificó a esta Comisión, el turno de las Iniciativas con número de expediente 5645, 5944 y 10967, las cuales se relacionan en los antecedentes primero, cuarto y séptimo del presente dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- Por acuerdo de la mesa Directiva, se prorrogaron entre otros, los siguientes expedientes: 5645, 5944, 10967, 3347, 3282 y 3183, acuerdo que se publicó en gaceta parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, el 23 de agosto del presente año.

DÉCIMO. - Una vez analizadas las Iniciativas anteriormente relacionados, procedimos a instruir a la Secretaría Técnica para el desahogo de los asuntos.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

A) LOS PROPONENTES SEÑALARON EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

- a) Del diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, del grupo parlamentario de Encuentro Social.**

Señalo que uno de los flagelos que padece nuestra sociedad actual, no solo la mexicana, sino a nivel mundial, ha sido y sigue siendo la discriminación, el trato inequitativo, el maltrato y, la violencia, en todas y cada una de sus manifestaciones, contra las mujeres.

Es en ese tenor, que debemos tener claro que todo acto de violencia o discriminación hacia una mujer por su simple pertenencia al sexo femenino es

una violación a los derechos humanos que debe ser perseguida y castigada por el Estado y, además, debe tratar de ser evitada a toda costa cuando se muestra en su manifestación más grave: la violencia feminicida.

Según lo que dispone el "Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)" el Feminicidio se entiende como: "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".

Por otra parte, de acuerdo con lo que establece la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW)¹ de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 18 de diciembre de 1979, suscrita por México en julio de 1980 y ratificada por el Senado de la República el día 18 de diciembre del propio año de 1980.

No obstante, tal parece que no ha podido avanzarse en esta lucha, pues las cifras en materia de feminicidios resultan preocupantes; de acuerdo con datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, en el año 2018, México es el segundo país de Latinoamérica con el mayor número de feminicidios, con 898 feminicidios cometidos, solo por debajo de Brasil.

Dicha cifra es muy similar a la reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el documento denominado



"Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-13, con datos actualizados al 31 de julio de 2019 y en el cual se reportan 880 presuntos delitos de feminicidio en 2018 y, para julio de 2019, se contabilizan 540.

No obstante estas cifras actuales, el problema de la violencia contra las mujeres en su máxima expresión no es de ahora, tiene mucho tiempo, es por ello, que a finales del año de 2006, fue emitida por el Honorable Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de febrero de 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto el consistente en, establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático; según se desprende de su artículo 1º.

Esta Ley, además de establecer los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia (la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; respeto a la dignidad humana de las mujeres; no discriminación y, la libertad de las mujeres), definir conceptos tales como el de violencia contra las mujeres (especificando a su vez los diferentes tipos de ésta: psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, así como los distintos ámbitos en que esta se manifiesta), perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia;

estableció las bases para los tipos penales de hostigamiento y acoso sexual, así como, de feminicidio, a partir de la definición de violencia feminicida.

Ese gran avance jurídico en la materia, se vio complementado con el establecimiento de la figura de la "Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", misma que la Ley en comento en su artículo 22 define como: "El conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad".

Ese conjunto de acciones, tiene el propósito fundamental de "garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos" y establece cinco acciones que la materializan:

- 1.- Establecimiento de un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- 2.- Implementación de las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- 3.- Elaboración de reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- 4.- Asignación de los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y



5.- Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Este mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, si bien ha sido declarado en varios lugares estados y municipios de nuestro país, los datos muestran que la violencia feminicida mantiene tendencia al alza.

Según se desprende de la información publicada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) actualmente tenemos declaradas Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres en varios municipios de los Estados de Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, así como unas en proceso en Sonora y en más municipios del Estado de México y de Guerrero.

Sin restar importancia a todos y cada uno de los cinco componentes o acciones a realizar cuando se declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se hace necesario enfatizar uno de ellos que particularmente ha representado dificultades para llevar la Alerta a los resultados deseados, el relativo a la asignación de presupuesto.

Esto es así en virtud de que, como es de todos conocidos, los gobiernos locales (tanto estatales como municipales) de por sí carecen de los recursos económicos y presupuestales suficientes para costear sus necesidades de gasto recurrentes, no se diga para hacer frente a emergencias tales como una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

En las resoluciones que dictan la declaratoria de la Alerta, recurrentemente se establece la necesidad de asegurar los recursos financieros, humanos y materiales para que las distintas dependencias de los gobiernos donde se declara la Alerta que atienden a mujeres violentadas, ya sean las de procuración y administración de justicia, de salud, de educación, de atención en general a las mujeres y de seguridad, les presten sus servicios de manera eficiente y adecuada.

En este tenor, muchas veces los gobiernos locales prevén la posibilidad de que la declaratoria de la Alerta (que lleva cabo el Gobierno Federal) venga acompañada de recursos que les permitan estar en mejores condiciones para implementar todas las acciones necesarias que implica la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en sus territorios.

Si bien es cierto que, a este respecto, la CONAVIM tiene asignado un presupuesto para destinar a manera de subsidio a las Entidades Federativas que tienen declarada la Alerta, este presupuesto se encuentra supeditado a que se encuentre previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y sujeto a las reglas de operación o lineamientos conducentes, con la cuestión de procedimientos y falta de oportunidad en el acceso a los mismos que ello conlleva.

El caso es que en muchas ocasiones los Estados y Municipios que tienen declarada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, no tienen la certeza de acceso a dichos recursos.



Es preciso mencionar también que, no obstante que la Ley referida dispone que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (como se desprende del texto del artículo 2° de la misma) y que en los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 46 Bis, 46 Ter, 47 y 48, establece para la Federación y para las dependencias del gobierno federal competentes en la materia, la atribución general consistente en "Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia", se considera que esa atribución general puede incluso resultar potestativa para determinar su ejercicio, además de que tiene que ver con una atribución para el cumplimiento de, además del objeto de la Ley, para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; sin embargo, cuando se trata de una Alerta de Violencia de Género, estamos ante una situación de emergencia que, por su magnitud y prioridad, tiene una regulación específica en el artículo 23, en cuanto a las acciones que deben realizarse para hacerle frente a la contingencia.

De igual forma sucede con las atribuciones conferidas a las entidades federativas y los municipios, por los artículos 49 fracción XXI y 50 fracción X, respectivamente, que les atribuyen la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, pero que se encuentra sujeta a la voluntad de la Federación para celebrar dichos acuerdos de voluntades.

Es por ello que, que considera que la celebración de convenios específicos de concurrencia de recursos, para las situaciones de Alerta de Violencia de Género declarada, sea obligatoria y constituya una acción específica a realizar para hacer frente a la emergencia. De tal suerte que, con el propósito de fortalecer los elementos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y dar certeza legal a los gobiernos locales que se vean ante esta situación, mediante la presente iniciativa propongo que sea establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la obligación de que el Gobierno Federal formalice con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios en su caso, donde sea declarada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, los convenios de asignación de recursos correspondientes para hacer frente a la contingencia y, de esa manera, que no queden supeditados a lo que disponga (o pueda o no disponer) el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio correspondiente.

De esta manera, se busca garantizar la sinergia necesaria entre los tres órdenes de gobierno para enfrentar el grave problema de violencia feminicida, disponiendo por ministerio de Ley la obligación de concurrencia presupuestal y financiera en los casos de Alerta de Violencia de Género declarada.

b) De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del grupo parlamentario de Morena.

Señaló que desde hace ya varias décadas las mujeres en la república mexicana han sufrido violaciones de forma sistemática en contra de sus derechos humanos.

Se ha visto como se ha recrudecido de forma alarmante una problemática que lamentablemente se ha incrementado y pareciera ser que sin control y que es la violencia de género.

Este problema, se combina de manera peligrosa y en algunos casos impune, con la falta de acatamiento de autoridades locales, a la hora de dar cabal cumplimiento a recomendaciones que por reglamento emiten autoridades y grupos de trabajo especializados en el tema en los procesos de revisión y análisis de circunstancias y contextos de violencia de género en las entidades federativas del país; cuando se trata de que la Secretaría de Gobernación por medio de la CONAVIM dictaminan la procedencia o la no procedencia de las declaratorias de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), a los gobiernos estatales.

Entendiendo por recomendaciones, a las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia.

Recordemos que, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

Sin embargo, haciendo una revisión a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, no se encontró ningún supuesto en el que se prevea la procedencia de sanciones por incumplimiento de



recomendaciones realizadas o impuestas por alguna autoridad del ramo o sus grupos de trabajo, específicamente cuando se trata de que la CONAVIM declare la No procedencia de Alerta de Violencia de Género.

Razón por lo que a los gobiernos estatales y o municipales se les hace fácil aprovechar esa laguna legal para que una vez que "cumplan parcialmente" con algunas recomendaciones recibidas y se les declare la no procedencia de la Alerta de Género, dejen de dar seguimiento y abandonen de forma impune sus obligaciones y compromisos aunque de por medio existan una gran cantidad de recursos invertidos y sobre todo, que quede sin resolver la problemática que dio origen a las recomendaciones para erradicar la violencia de género en la entidad, dejando múltiplemente vulnerados los derechos de la población, en este caso de la Mujeres.

De tal manera que como no existe en la Ley, la precisión de rendición de cuentas por incumplimiento de parte de los gobiernos locales ni se especifican sanciones para tales casos, entonces las recomendaciones de los grupos de trabajo solo sirven para determinar la procedencia o no de la declaratoria de las Alertas de Violencia de Género pero en la Ley correspondiente no se tiene previsto lo que debe proceder en caso de que no se dé seguimiento y se cumpla por completo con dichas recomendaciones hasta su finalización.

Es decir, si a un gobierno local en una entidad federativa, al que se le notifica que existe una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género, en su contra por así decirlo, se le emiten una serie de recomendaciones para que si las cumple, se le declare la no procedencia de la declaratoria correspondiente y una vez que esto suceda, si ese Gobierno deja inconcluso dicho cumplimiento,

en la práctica no existen sanciones de ninguna especie ni siquiera a los funcionarios públicos que no acataron por completo dichas recomendaciones.

Lo anterior, le resulta indignante a la proponente, debido a que para llegar a una determinación de procedencia o no procedencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se pasa por un proceso costoso en recursos y tiempo, debido a la cantidad de personas y materiales que se emplean e invierten para tal fin, es decir que el tiempo que se emplea por parte del grupo de trabajo (que por Ley y su reglamento se instaura) en las revisiones por especialistas en el tema, reuniones y todo lo relacionado con este proceso, implica la aplicación de recursos públicos y que si se da el caso que se describe en la presente iniciativa, resulta en un posible fraude o quebranto a las finanzas públicas cuando los responsables no cumplen cabalmente con las recomendaciones para solucionar una problemática de orden público como lo es en este caso, la violencia de género.

En otras palabras, no es posible que a un gobernante se le exonere de forma "condicionada" y quede impune cuando no cumpla con recomendaciones de autoridades y procesos oficiales previstos en Leyes y Reglamentos del Gobierno Federal aplicables y solo simule para encubrir su ineficiencia y mala administración.

Violandose con la omisión sistemática, entre otros ordenamientos, lo previsto en el inciso b) de la fracción III del artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ante esta situación, encontramos evidencia suficiente para señalar que existe un déficit por parte de las instituciones gubernamentales correspondientes para satisfacer la demanda social y dar solución a esta situación, el maltrato y los asesinatos de miles de niñas y mujeres que tienen lugar en distintas regiones del país, siguen sin resolverse y es ahí, en donde nuestro quehacer como legisladoras y legisladores encuentra una área de oportunidad para incidir de forma positiva y levantar la voz para inducir por el camino institucional, la atención inmediata y eficaz de la problemática referida en esta iniciativa.

Desafortunadamente este problema no es nada nuevo y ha trascendido varias administraciones locales y federales, en las que en algunos casos, ni la alternancia ha sido factor de mejoría ya que, desde hace varios años, vivimos un contexto en el que las autoridades en México han demostrado su negligencia, falta de voluntad política e incapacidad gubernamental para emprender acciones contundentes, imperando un clima de permisividad a la violencia de género y feminicida en el territorio nacional.

La impunidad, corrupción y omisión de las autoridades municipales y estatales, busca poner bajo la sombra los crímenes relacionados con la violencia contra las mujeres, que rebasa la violencia familiar y la discriminación y a la que se imponen los grupos delincuenciales, quienes acaban con la vida de las mujeres de las maneras más inhumanas.

En ese sentido, se han dado a conocer por diversos medios y con información oficial, las penosas estadísticas que prevalecen en nuestro país, dando a conocer que en México se mata entre nueve y 10 mujeres al día y con un total anual de 3 mil 580 muertes violentas de las que sólo 834 son investigadas como



feminicidios, el número de asesinatos contra mujeres perpetrados en 2018 subió a nivel nacional 9.41 por ciento, en comparación con 2017, cuando se reportaron 3 mil 272 casos y sólo 735 de estos se indagan como feminicidios, de acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

De esta forma, la cifra de asesinatos de mujeres creció en 16 entidades federativas: el 50 por ciento del país. Guanajuato, Jalisco, Baja California, Campeche y Quintana Roo son los estados donde porcentualmente se disparó este delito.

De acuerdo a comentarios de la experta María Salguero, geofísica y creadora del Mapa de Feminicidios en México, explica en relación a la tasa de asesinatos de mujeres por cada 100 mil habitantes, que las entidades más violentas son Colima, Baja California, Guerrero, Chihuahua, Zacatecas, Guanajuato y Quintana Roo, pues registran un nivel mayor de 10 víctimas por cada cien mil mujeres.

Asimismo, María Salguero resaltó que en Baja California el 80 por ciento de los asesinatos de mujeres ocurrieron en Tijuana, el municipio más sangriento de 2018.

María Salguero coincidió que no todos los estados reportan los asesinatos de mujeres como feminicidios, "aunque lo sean. Es una forma de ocultar las cifras por parte de las procuradurías"

Con lo que se comprueba, que la apreciación generalizada es que los gobiernos prefieren mentir, a atender de forma decidida éste flagelo.

Por su parte, otra experta en el tema: María de la Luz Estrada, del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), ha enfatizado que la violencia sistemática que se vive en México, originada por diversas estructuras delincuenciales, bandas criminales, también "está violentando a las mujeres".

María de la Luz Estrada ha insistido que hay una negativa de las autoridades por reconocer e investigar los feminicidios como tal y se aferran en señalar que los asesinatos vinculados al crimen son sólo por motivos de delincuencia y los clasifican por homicidios dolosos. Estrada consideró que se niegan a indagar todas las muertes violentas como feminicidio porque "no quieren que sus estadísticas o cifras de feminicidios crezcan".

Por su lado es el Estado, por medio de sus instituciones, el responsable de velar por la seguridad de las personas, así como de sancionar toda conducta que constituya violencia, evitando que las normas sociales y jurídicas las coloquen en una situación de indefensión o desigualdad. Cuando el Estado no cumple con ello y es omiso frente a la violencia, también viola los derechos humanos. De ahí que la primera tarea de un Estado democrático que procura el respeto a los derechos y libertades fundamentales, sea la de asumir y aplicar con esta visión las reformas jurídicas y las políticas públicas necesarias, para prevenir y sancionar la violencia en sus diversas expresiones, especialmente contra las mujeres, promoviendo una cultura de respeto a su dignidad e integridad.

De todo lo anterior, un ejemplo muy claro lo encontramos en Baja California, en donde, según datos estadísticos, en este 2018 se cometieron 304 homicidios



violentos en contra de mujeres y solo 16 se han considerado feminicidios, siendo a nivel nacional el tercer estado con mayor número de mujeres asesinadas.

En ese mismo orden de ideas, resulta indignante que a pesar de que en el 2015 se solicitó la alerta de Género, el gobierno del estado sólo simuló acciones en beneficio de las mujeres al decir que cumplió con las 14 recomendaciones emitidas por el grupo de Trabajo. Solo por mencionar algunas de las recomendaciones no cumplidas: El Centro de Justicia para las Mujeres para lo cual incluso se creó una Ley ("Ley que crea el centro de justicia para las mujeres del estado de Baja California, publicada en el periódico oficial no. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, sección I, Tomo CXXII"), y se comprometía a iniciar operaciones en el 2018, al día de hoy ni siquiera existe el edificio terminado y menos ha iniciado su operación para tal efecto. El banco de datos sobre la violencia hacia las mujeres no opera, asimismo, se emitieron protocolos de investigación para los casos de feminicidio sin tener perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, no se explica, el hecho de que a pesar de que el 31 de mayo de 2016 se dio a conocer que el gobierno estatal y organizaciones civiles firmaron un acuerdo por el que se instalaron cuatro mesas de trabajo para seguimiento a las 14 recomendaciones antes referidas, y que en esa reunión, en voz de la presidenta de la Red Iberoamericana Pro Derechos Humanos, Meritxell Calderón dijo textualmente: "Hemos avanzado mucho desde que se solicitó la alerta. Antes teníamos un rezago en esta materia y ahora es como si hubiéramos avanzado 20 años porque ya tenemos una Ley de Igualdad, un protocolo para averiguar feminicidios, un Centro de Justicia para Mujeres y otras cosas que no había en Baja California", "... además de que se mencionó el 2017 como fecha posible de la culminación y entrada en operación del Centro de Justicia para las

Mujeres de Baja California... hoy en día, haya sido solo letra y discurso muertos, con las consecuencias funestas que saltan a la vista y que por lo tanto, se asume que no se cumplió con las recomendaciones y el gobierno estatal solo impidió la declaratoria de alerta de violencia de género por parte de la SEGOB-CONAVIM en su momento.

Lo anterior, nos hace reflexionar y asegurar que en las Leyes correspondientes (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Baja California) y sus reglamentos existen "lagunas legales" que ciertas instancias de gobierno de forma astuta, aprovechan para burlar a la autoridad y sobre todo, burlarse de la ciudadanía que como en muchos otros casos, termina pagando la falta de probidad de los servidores públicos, porque al día de hoy no existe ninguna denuncia y mucho menos una sanción como consecuencia de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de las Leyes aplicables a nivel local y/o federal por el mal uso de recursos por parte de servidores públicos.

Para decirlo más claro, el gobierno del estado se comprometió a cumplir con 14 recomendaciones que le impuso SEGOB por medio de la CONAVIM y con eso el gobierno federal por conducto de estas últimas dependencias mencionadas emitieron un dictamen en el que prácticamente exoneraron al gobierno estatal de Baja California por que dictaron la no procedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, en espera de que el gobierno de ésta entidad cumpliera lo que hoy sabemos NO CUMPLIÓ, sin embargo a pesar de que ya pasó mucho tiempo de las fechas en que se debió dar cabal cumplimiento a dichas recomendaciones, tristemente en Baja California no existe un Centro de Justicia

para las Mujeres de esa entidad, pero tampoco existe una responsabilidad de los funcionarios que simplemente engañaron y simularon para "salir del paso" y así demostrar lo laxo de las normas asociadas al caso y porque no decirlo, lo laxo de las instancias del gobierno federal de la administración pasada involucradas.

Por lo que se considera que, debido a la situación creciente y alarmante de falta de atención y ausencia de cumplimiento de los compromisos por parte de algunos gobiernos locales y estatales contraídos con las dependencias del ramo federales, a la postre han resultado en un crecimiento de delitos de violencia de género sin atender, por lo que por todos estos argumentos se confirma que algunas autoridades estatales no están decididas a resolver y garantizar la seguridad, libertad y derechos humanos de las mujeres y la paz social en sus municipios.

De aprobarse la presente iniciativa, las diputadas y diputados de ésta legislatura, estaremos proveyendo los cambios normativos necesarios para ofrecer a nuestros representados, instrumentos legales que precisen las responsabilidades del incumplimiento a recomendaciones de autoridades en materia de la prevención y erradicación de violencia de Género contra las mujeres de nuestro país.

c) De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Señaló, que en 2018 el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) manifestó que "Enfocarse en la prevención de un fenómeno social perjudicial, es

un aspecto clave de la resolución de problemas a nivel político", la Alerta de Violencia de Género es uno de los medios que lleva implícito un conjunto de acciones gubernamentales que en un contexto de emergencia tienen la finalidad de enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por un individuo o comunidad.

Al 2020 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reportaba que el 66.1 por ciento mayores de 15 años han sufrido violencia en cualquiera de sus tipos. Violencia que ha afectado a 30 .7 millones de mujeres en México. Esta realidad ha aumentado en 4 puntos porcentuales en comparación con 2017 y es una realidad que es necesario enfrentar, no ignorar y no minimizar.

La actividad legislativa es constante, nos requiere analizar la norma, evaluar su efectividad y establecer los cambios necesarios que permitan la consecución del fin por el cual la ley fue creada. Con seguridad he afirmado, en muchas de las propuestas que he presentado ante este pleno, que la actualización y armonización es una obligación que como legisladores debemos cumplir.

En este sentido la Alerta de violencia de Género, como eje fundamental en la prevención y atención de la violencia feminicida, tiene que adaptarse y cubrir los vacíos y omisiones que en su aplicación hemos observado a fin de que las acciones que implica su declaratoria puedan ser efectivas y proteger la vida y seguridad de mujeres y niñas.

El 25 de noviembre de 2020 se recordaba que al menos el 84 por ciento del territorio nacional habría solicitado, a partir de su creación, la declaratoria de alerta de Violencia de Género.



Comenta, que a la fecha de presentación de la Iniciativa, 295 municipios en 18 entidades federativas habrían sido sujetos de la Alerta, sin embargo las acciones que esta declaratoria implican no se logran llevar a cabo con eficacia, uno de los principales motivos, el presupuesto.

Presupuesto que, sí empieza por la baja asignación de 2020 a 2021, el Presupuesto destinado para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Alerta de Violencia de Género, contra las Mujeres con una diferencia negativa de 14 millones 189 mil 902 pesos.

Pero además con la dificultad de hacer llegar los recursos a tiempo, como si la violencia respetara los años fiscales.

En este sentido uno de los propósitos de esta iniciativa es establecer en la Ley, la obligación de asignación y disponibilidad de recursos inmediata durante todo el año fiscal para la atención de la Alerta por violencia de Género, sin que este pueda ser cancelado.

Recordemos que en julio de 2020 se dio a conocer "la notificación de cancelación de presupuesto federal para la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres" en al menos 8 entidades: Estado de México, Veracruz, Nuevo León, Ciudad de México, Puebla, Jalisco, Nayarit y Zacatecas, aun cuando estas entidades federativas dieron cumplimiento con los lineamientos y sin que desde las autoridades competentes mediara una justificación legal que estuviera por encima de la protección de la vida de las mujeres y niñas.



De acuerdo con la "ONU Mujeres", una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida a través del mundo a la que se enfrentan las mujeres, es la violencia feminicida, misma que:

1. Impide el acceso a oportunidades de las mujeres;
2. Vulnera el ejercicio a los derechos fundamentales de las mujeres y niñas;
3. Origina consecuencias negativas en la salud de las mujeres y niñas;
4. Origina consecuencias negativas en la libertad de las mujeres y niñas;
5. Origina consecuencias negativas en la seguridad de las mujeres y niñas;
6. Origina consecuencias negativas en la vida de las mujeres y niñas;
7. Impacta el desarrollo de los países, y
8. Afecta en gran medida, a la sociedad.

La violencia feminicida, es la manifestación más extrema de los actos de violencia contra las mujeres y niñas, originada por el siempre hecho de ser mujeres, y se caracteriza por la brutalidad y la impunidad que constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres. Esta violencia se define en nuestra legislación en el artículo 21 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como:



"Artículo 21. Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres."

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), tan solo en la primera mitad del 2020, se registraron 489 feminicidios en el país, lo que representa un aumento del 9.2 por ciento en comparación con la primera mitad del año 2019 y del 13.2 por ciento en comparación con el año 2018.

El SESNSP señaló que en los últimos 5 años se han duplicado los feminicidios, 10 por lo que en el 2020 se registraron 3 mil 723 muertes violentas en contra de las mujeres, de las cuales solo poco más de 900 fueron tipificados como feminicidios. Estos datos sin tomar en cuenta la llamada "cifra negra", la cual representa a todas aquellas mujeres que se encuentran desaparecidas.

Esta Legislatura de la Paridad de Género no debe ser omisa, ni en el análisis ni en los votos al aumento de un problema que es crucial, y que no se resuelve dando dádivas, discursos o minimizándolo, se resuelve enfrentando y dando soluciones legales que permitan prevenir el delito y erradicar la impunidad, la cual de acuerdo con la Dra. Marcela Lagarde afecta al 90 por ciento de los crímenes en México,

También comenta, como segundo propósito de esta Iniciativa, es establecer la obligación de las autoridades ante la Alerta por violencia de Género, de generar



indicadores que permitan la evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de la declaración de la Alerta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la implementación de la Alerta tiene como objetivo, garantizar la seguridad de mujeres y niñas, eliminando la violencia ejercida en su contra, así como las desigualdades producidas por disposiciones jurídicas o políticas públicas que agravan sus derechos humanos; fundamentando su aplicación en cumplimiento con la norma Constitucional y con las normas internacionales a las que el Estado Mexicano se ha comprometido a partir de la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981)¹³ y la Convención Interamericana para Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Para" (1998).

En este sentido las causas para la implementación de la "alerta de violencia de género", no debe percibirse como un problema aislado en una entidad federativa, es un tema de agenda de Estado, por lo que el tercer propósito de la presente iniciativa es generar la posibilidad de establecer la Alerta de Género a nivel Nacional, si la democracia ha permitido que 30 millones de votos representen a la mayoría en el Cámara de Diputados, 30 millones de mujeres que han sufrido violencia de género, merecen tener acciones a nivel federal que permitan alertar, prevenir y erradicar la violencia, pero sobre todo proteger y garantizar su derecho a la vida.

Desde el 2015 y hasta enero de 2020 se han declarado 13 "alertas de violencia de género" contra las Mujeres en distintas entidades federativas, 15 y en 11

ocasiones se ha determinado no declararlas, ya que no se han actualizado los elementos suficientes, sin embargo, hay 10 solicitudes de alerta que se encuentran en trámite.

Ahora bien, el último propósito de la reforma que presento es armonizar el texto legal que se discutió el pasado 15 de octubre de 2020 y que fue aprobado en la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, en el "Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XIV al artículo 17 y los artículos 64 Ter y 64 Quáter, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", la cual se encuentra pendiente de dictaminación en el Senado de la República desde el 20 de octubre de 2018, el cual tiene como objetivo que los servidores públicos promuevan, respeten, protejan y garanticen el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, apegándose con lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin que en este ordenamiento se especifique al menos el supuesto de la sanción, adicional a ello, se corrige la posibilidad de que el servidor público pueda obstaculizar o impedir la implementación de la alerta de violencia de género cuando sea de manera justificada, situación en la cual no serían acreedores del establecimiento de una responsabilidad administrativa, esta posibilidad es contraria a la obligación de proteger la vida y erradicar la violencia de género, pues resulta contradictorio ante el aumento de la violencia feminicida exista una decisión justificada para no implementar la alerta de violencia de género.

En el mismo sentido que esta Honorable Cámara, aprobó para la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se propone establecer en el capítulo de "Responsabilidades y Sanciones" la referencia legal que señale con claridad la obligación de cumplir y hacer la Ley; así como establecer que será responsable

el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida la implementación de la Alerta de Género así como los Programas y políticas a que se refiere esta Ley para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, refiriendo, en armonización legal que las sanciones serán las establecidas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

d) De la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que la protección de los derechos y garantías de las mujeres es un trabajo que requiere de esfuerzos y acciones para lograrlo, gracias a la suma de ellos, el 1 de febrero del 2007, se promulgo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, logrando que se constituyera la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Así mismo, dentro del cuerpo de la ley antes mencionada a través del precepto 22 menciona la alerta de género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Según lo establece el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, corresponderá al gobierno federal a través de la

Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Actualmente en el territorio mexicano se han declarado 25 alertas de género en 22 entidades del país:

- "Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli.
- Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.
- Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.
- Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huiztán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.



- Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.
- Veracruz VF: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.
- Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.
- Colima: Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.
- San Luis Potosí: Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.
- Guerrero: Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort.
- Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.
- Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y



Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.

- Veracruz AC: Se declaró el 13 de diciembre de 2017 por agravio comparado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Zacatecas. Declaratoria el 7 de agosto de 2018.
- Oaxaca, 29 de agosto de 2018
- Durango, 5 de noviembre de 2018.
- Campeche, 16 de noviembre de 2018.
- Jalisco, 20 de noviembre de 2018.
- Puebla, 8 de abril de 2019.
- Estado de México 2m 20 de septiembre de 2019.
- Guerrero AC, 5 de junio de 2020.
- Baja California, 25 de junio de 2021. "1

De estas 25 declaratorias se han acumulado 552 medidas recomendadas a gobiernos y órganos autónomos, 208 de prevención, 190 para impartición de



justicia y reparación del daño y, 154 a medidas de seguridad para que se implementen en las localidades a fin de reducir los feminicidios.

Contar con estas alertas permite que las mujeres y niñas gocen de seguridad y se eliminen las desigualdades producidas por una legislación que agravie a sus derechos humanos, sin embargo, como toda política pública resulta perfectible.

A fin de promover que estas alertas sean con total apego a la ley y, en consecuencia, más eficientes, resulta importante adicionar el principio de transparencia y acceso a la información en el procedimiento e implementación de la misma abonando al combate a la corrupción, mejores actuaciones políticas que garanticen las buenas prácticas.

Destacando que la relevancia para fortalecer las alertas de género a través de este principio es que esta práctica permite la vinculación entre ciudadanos y autoridades, además, de permitirnos recuperar la confianza a nuestras instituciones, cuidando y garantizando su derecho a la protección de datos personales.

Comenta que incrustar este principio en la ley permitirá que sea una obligación el fortalecimiento de las alertas de género, conocer la solicitud, declaratoria y, sobre todo, el actuar de las instituciones obligando incluso a fortalecer sus mecanismos internos para que estos sean más oportunos.

e) De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández integrante del grupo parlamentario de Morena.

Señaló que existe una máxima que irá teniendo sentido en el transcurso de la su exposición de motivos; citando lo siguiente: "Lo que no se puede medir no se puede controlar, lo que no se puede controlar no se puede gestionar, lo que no se puede gestionar no se puede mejorar": William Thomson Kelvin.

En México existe un fenómeno creciente, que ha lacerado e inundado de dolor y pena a un número de hogares y familias que se cuenta por miles en diversas zonas del país.

Ese fenómeno es el **feminicidio**, que no es un problema nuevo, razón por la que sigue siendo una preocupación mayor de una sociedad que cada vez desconfía más de la seguridad que le ofrecen sus autoridades, pues no solo se ha visto que el fenómeno del feminicidio ha prevalecido, sino que lo peor es que ha ido en aumento a pesar de las acciones que desde el gobierno en sus diferentes niveles, se han realizado en atención a este flagelo.

Con el feminicidio, además de generar frustración e impotencia en la población que lo sufre, también se genera una revictimización debido a las circunstancias en las que se lleva a cabo la atención de los crímenes relacionados con esta forma de violencia de género ya que desde las estructuras de gobierno encargadas de impartir justicia, les son propinados múltiples agravios a las familias de las víctimas al momento de tipificar los ilícitos ya que en muchos casos, se reclasifican a un delito de menor gravedad con una velada intención de disfrazar los datos oficiales con la finalidad de proteger la imagen de los gobernantes en turno en el ejercicio del cargo público, todo esto, a expensas del sufrimiento de la población en general.



Todo lo anterior confirma que al día hoy, las mujeres en nuestro país están sufriendo violaciones en contra de sus derechos humanos de forma sistemática, ya sea desde la misma sociedad que ha venido conservando un perfil patriarcal o desde diversas instituciones que imparten o no justicia (agravio comparado) por lo que se puede corroborar el recrudecimiento de la problemática que lamentablemente ha venido en aumento y parece ser que sin control, circunstancia que hace necesaria una revisión de todas las formas de violencia de género, sobre todo, aquellas que tienden a una actividad o finalidad feminicida.

El marco jurídico nacional en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres se encuentra principalmente en la Carta Magna y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

De acuerdo con los tratados internacionales de CEDAW y Belem do Pará,¹ así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que buscan garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, de igual manera, establecen que cualquier política pública deberá elaborarse y ejecutarse observando los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; que entre otros, son los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.



f) De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández integrante del grupo parlamentario de Morena.

Que las acciones legislativas que se han impulsado en materia de protección de los derechos de las mujeres, con la visión de que en todo el territorio mexicano alcancemos la anhelada erradicación de la violencia contra las mujeres, han sido bastas pero hasta hoy insuficientes. Pues si bien hemos avanzado en el fortalecimiento del marco jurídico nacional, la violencia contra las mujeres prevalece e incluso se ha intensificado en algunas regiones de nuestro país.

Aspecto que puede analizarse desde dos perspectivas, la primera es que no se ha logrado obtener la eficacia normativa, por la ausencia de consecuencias por la inobservancia de esta, o se ha avanzado en la visibilidad de la violencia en México; pero en cualquiera de los dos aspectos, como legisladores debemos implementar acciones inmediatas para dar el paso que sigue en favor de las mujeres en nuestro país.

Para generar cambios en la legislación, se requieren generar sinergias que tomen en consideración, las experiencias de todos y cada uno de los actores que hacen posible que la norma tome vida, y sea un verdadero instrumento de acción para la sociedad y no solo para las instituciones, de ahí la importancia de que la ley se construya pensando en la persona o el sujeto que exigirá o necesitara de su aplicación, máxime en un tema como de la violencia de género en donde las mujeres violentadas y organizaciones civiles ha sido el factor de cambio en todo el territorio nacional.



Por lo que vino a someter a consideración de esta asamblea la necesidad de generar cambios legislativos en rubros importantes que buscan dar un giro a la forma de atender la Alerta de Género en las entidades federativas y en sus municipios, pues si bien, se cuenta con las bases normativas para su solicitud, decreto e implementación, los resultados no han sido del todo efectivos y eficaces, aspectos que han sido señalados ya por grupos de expertos y que ha quedado asentado en el Informe de Evaluación del Funcionamiento del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres 2018 de INMUJERES Y CONAVIM.

Señaló que la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), se prevé como un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante Ley General de Acceso), que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un ámbito territorial determinado (municipio o entidad federativa); dicha violencia la pueden ejercer tanto los individuos, como la propia comunidad.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres es garantizar su seguridad, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos, sin embargo este objetivo debe de ser perfeccionado con un fin más amplio y a la vez específico, que debe de alcanzarse y ejecutarse en un tiempo máximo, debiéndose fortalecer con elementos afirmativos en las acciones



de gobierno que no deben ser pasajeros, sino más bien permanentes por parte de las autoridades.

Tal como lo enuncia el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detener (la violencia) y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

En este sentido, consideró que se debe precisar que la obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia no nace de la solicitud de Alerta de Violencia de Género, sino de las responsabilidades constitucionales en materia de derechos humanos a las que todas las autoridades, en sus distintos ámbitos de competencia, están sujetas, por lo que puede concebirse a la alerta de género como una medida cautelar dictada a la entidad federativa por inobservancia a sus obligaciones que ha generado consecuencias directas en la integridad y vida de las mujeres en su territorio.

Además comenta que los datos de INMUJERES a la fecha se han declarado 25 AVGM en 22 entidades del país que incluyen 643 municipios. De las 25 declaratorias emitidas desde 2015 hasta la fecha se han acumulado 552 medidas recomendadas a gobiernos y órganos autónomos locales, para que las implementen en el territorio y coadyuvar a reducir la violencia feminicida.

De estas 552 medidas, 208 son de prevención; 190 son para lograr justicia y reparación del daño a los familiares, víctimas y sobrevivientes de la violencia



feminicida, y 154 corresponden a medidas de seguridad, de lo anterior se puede desprender que más del 80% se pudo prevenir por la autoridad local.

Al respecto INMUJERES, señala que se han evaluado a 18 de 22 estados con alerta. Los resultados arrojan que 9% de las medidas recomendadas han sido cumplidas a cabalidad; 5% no han sido cumplidas, y 86% se encuentran en proceso de cumplimiento o parcialmente cumplidas.

Sin embargo, es pertinente señalar que hay estados que llevan años en proceso de cumplimiento, esto en virtud de que la ley no prevé un máximo de tiempo para las entidades federativas en solventar lo que por ley les es obligatorio cumplir, sumado a que la ley general de acceso en sus artículo 49 y 59, no prevé la obligación de realizar acciones cuando se declare la alerta de violencia de género en su territorio, por lo que se considera que es pertinente fortalecer la regulación de obligación en la materia, de los estados y municipios en este aspecto y no dejarlo solo a la regulación secundaria.

Al día de hoy, hay cinco procedimientos en trámite: Ciudad de México, Chihuahua, Sonora VF, Sonora AC y Veracruz VF2.

El informe de Evaluación del Funcionamiento del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres 2018 de INMUJERES Y CONAVIM detalla que si bien en 2013 se modificó el Reglamento de la LGAMVLV con el objetivo de hacer más útil, eficiente y transparente el mecanismo de AVGM, el cual, si bien ha sido un detonante para visibilizar la violencia contra las mujeres y las niñas, y generar sinergias entre la Federación y las entidades federativas a fin de dar respuesta a la problemática, aún no se ha convertido en una

herramienta de política pública efectiva para prevenir, atender y enfrentar la violencia contra las mujeres y el feminicidio en México.

La complejidad del funcionamiento de dicho mecanismo ha sido materia de diversas reflexiones sobre su eficacia en el cumplimiento de su objetivo: generar un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, sin embargo la legislación sigue quedando corta para lograr una verdadera eficacia.

La experiencia, derivada de la atención de 30 procedimientos iniciados para atender las solicitudes de Alerta de Violencia de Género en 28 entidades federativas, permite contar con elementos suficientes para realizar un análisis, repensar y ponderar el curso que debe tomar el procedimiento y lo que se requiere para que sea un mecanismo eficiente, sobre todo ahora que la mayoría de los procesos iniciados se encuentran en la etapa de la implementación y seguimiento de las medidas establecidas por los grupos de trabajo a cargo de los gobiernos estatales.

De ahí que se precisa necesario revisar la forma en que debemos como legisladores establecer tiempos máximos para que la implementación de las medidas, no quede en una implementación sin tiempos de conclusión y medición, pues estas deben de cristalizarse en acciones medibles en un tiempo determinado y en caso de no cumplir con estas, debe tener una consecuencia por su inobservancia o incumplimiento.



Asimismo, es necesario examinarlo en su globalidad como un mecanismo único (orientado por una planificación estratégica, resultados e indicadores específicos) destinado a aplicarse en las diferentes entidades donde se requiere. El análisis global del mecanismo alude así una visión fragmentada de su funcionamiento, solicitud por solicitud, entidad federativa por entidad federativa. Es evidente que el mecanismo de AVGM está destinado a aplicarse a realidades y contextos particulares, debiendo examinarse, bajo los criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad.

No obstante, dichas intervenciones contextuales deben partir de la misma estrategia de intervención, de los mismos objetivos generales, así como de la definición del alcance de las intervenciones, analizarlo como un sistema, es decir un conjunto ordenado de normas y procedimientos interdependientes.

La revisión del funcionamiento de la AVGM realizado por INMUJERES Y CONAVIM, Permitió analizar en qué medida y por qué los arreglos normativos, institucionales, funcionales y financieros del mecanismo contribuyen a su eficacia, eficiencia y sostenibilidad. La congruencia del mecanismo, considerada como la relación coherente entre sus objetivos y su funcionamiento, reemplazó el criterio tradicional de pertinencia, lo cual implica un examen de los resultados de la intervención. El trabajo de evaluación fue llevado a cabo por dos consultoras francesas, expertas en derecho internacional de los derechos humanos y género. Se desarrolló entre los meses de febrero y mayo de 2018.

Si bien la legislación aplicable parece establecer con cierta claridad la naturaleza subsidiaria y de emergencia de la AVGM. Esta es ambigua frente al objetivo asignado a las acciones gubernamentales impulsadas mediante la Alerta.

Está claro que la LGAMVLV representa uno de los instrumentos legales de coordinación de las acciones entre los distintos niveles de Gobierno (federal, estatal y municipal) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (presentación y artículo de la LGAMVLV).

Si bien dentro de ese marco, el mecanismo de la AVGM corresponde al "conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la comunidad" (artículo 22 de la LGAMVLV y 30 del Reglamento), o por la vigencia de una norma o política pública que agravie los derechos de las mujeres (artículo 23 de la LGAMVLV y 31 del Reglamento). (Roth, 2018). Ciertamente también es que las disposiciones normativas relativas a la AVGM tienen que leerse dentro del marco de la LGAMVLV.

Así, se entiende que la AVGM constituye uno de los mecanismos establecidos por la LGAMVLV y es accionada cuando se presentan situaciones de particular gravedad que requieren una intervención inmediata de las autoridades responsables. La AVGM es definida como un mecanismo subsidiario; sin embargo esta se implementa cuando el incumplimiento de las obligaciones del estado genera consecuencias directas y graves en las mujeres de esa entidad o municipio.

Si bien es evidente que la AVGM es un mecanismo destinado a provocar un accionar inmediato, unas "acciones gubernamentales de emergencia" por parte del estado implicado.



La finalidad de ese mecanismo, esa "llamada de atención a los estados", es generar una reacción-acción inmediata y articulada entre los tres niveles de gobierno y los tres poderes estatales (ejecutivo, judicial y legislativo). Buscando impulsar un plan de intervención a corto plazo, y fomentar una política de gobierno (articulada con el Plan de Gobierno de la entidad federativa y el Plan Nacional de Desarrollo), sin embargo, hasta el momento el resultado a sido menos efectivo de lo que se esperaba.

La LGAMVLV y su Reglamento introducen una ambigüedad en cuanto al alcance de la AVGM. La Ley menciona que las "acciones gubernamentales de emergencia", que deben adoptar las entidades federativas bajo alerta, tienen que apuntar a "enfrentar y erradicar la violencia feminicida" (artículo 22). El Reglamento indica que "la declaratoria de alerta de violencia de género tendrá como finalidad detenerla y erradicarla" (artículo 30). Ambas finalidades parecen apuntar a cambios situacionales de largo plazo que un mecanismo puntual difícilmente puede alcanzar.

Si bien el objetivo de la alerta es generar acciones inmediatas el resultado de la misma, debe de perfeccionarse, de tal forma que al momento de concluir la alerta o en el proceso de implementarla deben generar cambios de fondo en el sistema transversal y legislativo en el estado en donde se emita la alerta de género. Esto debe ser así, pues en estricto sentido el estado al recibir las recomendaciones de ajustes o detección de fallas en su sistema, debe generar la armonización transversal de las acciones que suplan o corrijan estos aspectos, situación que en estricto sentido no ocurre según el resultado del Informe de Evaluación del Funcionamiento del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres publicado en 2018 por INMUJERES Y CONAVIN.

También comenta que tanto los grupos de trabajo (GT) establecidos a raíz de las presentaciones de las solicitudes, en sus informes iniciales y en sus dictámenes, como las resoluciones declarando procedente o no la AVGM contienen recomendaciones de acciones que las entidades federativas están invitadas a seguir, mas no obligadas.

Habiendo un análisis de lo anterior, concluyo que la mayoría de las entrevistas realizadas en la ciudad de México, en la evaluación de la efectividad del sistema en abril de 2018, diecisiete de ellas son de tipo estructural y requieren plazos medianos o largos para ser implementadas y arrojar resultados.

Constituyen claramente ejes de acción de políticas públicas. Además, algunas de ellas conciernen objetivos más generales de igualdad de género.

En segundo lugar, tomando en cuenta la gravedad de la situación de violencia contra las mujeres en México, las solicitudes presentadas por las OSC suelen requerir la intervención de las autoridades en problemáticas muy amplias: por ejemplo, la prevención y la sanción del feminicidio en un estado determinado.

Sobre esa base, las investigaciones realizadas por los GT abordan la situación desde un análisis global de las responsabilidades y de un deber ser de las entidades estatales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



Lógicamente, las medidas tienden a estar más orientadas a responder a la problemática de una manera integral, como se suele recomendar en el ámbito internacional, que enfocadas a resolver problemáticas más precisas.

De allí surge la ambivalencia del mecanismo de AVGM. Por una parte, la AVGM busca responder a vacíos en las políticas públicas, mediante recomendaciones generales, algunas de las cuales son a largo plazo; por otra parte, se rige por un funcionamiento establecido para responder a situaciones de emergencia que llaman no sólo a tomar acciones inmediatas sino también a generar cambios en un plazo razonable. Esa ambivalencia no ha sido resuelta y explica, en parte, la incoherencia de las medidas y de los indicadores, así como la frustración de algunos sectores de la sociedad frente a los resultados del mecanismo.

Participa también en la falta de definición de la finalización del procedimiento (ninguno de los procedimientos iniciados ha sido oficialmente cerrado a la fecha).

El carácter de emergencia del mecanismo ha perdido sentido a lo largo de su implementación. Quizás la indole "de emergencia" del mecanismo no deba ser interpretada como la implementación inmediata de acciones, ni la consecución de un resultado inmediato, sino como la emergencia de la situación de violencia de género (o agravio comparado) que fundamenta la solicitud de Alerta, y la inmediatez de la respuesta a aportar por el Estado mediante una planificación de acciones enmarcadas en una política pública, permanente.

Para iniciar, las instancias llamadas a intervenir durante el proceso de AVGM son solo una fracción de las que integran el Sistema Nacional. Por lo que orientar a las entidades federativas hacia políticas integrales de prevención, atención,

sanción y erradicación requiere una coordinación y una visión multidisciplinaria e interinstitucional.

Por otra parte, aunque buscan abarcar diferentes aspectos de una política pública de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las recomendaciones de los Grupos de Trabajo de la SEGOB siguen siendo fragmentadas, lo que les hace incompatibles con una política integral. Cabe añadir que dichas medidas establecen los resultados mínimos a conseguir; por lo tanto, no pueden bastar por sí solas como instrumento de política pública.

Adicionalmente, inútil es recordar que los plazos diseñados para regir la AGVM son difícilmente conciliables con la construcción de políticas públicas. Finalmente, el mecanismo no es vinculante; la adopción de las medidas propuestas en ese marco está sujeta a la voluntad política de las entidades federativas. De hecho, el estado puede decidir no tenerlo en cuenta, supuesto que ya se ha presentado. Además, la AVGM no prevé mecanismos de coerción una vez que se ha declarado procedente la Alerta.

De ahí surge la necesidad de generar opciones legislativas en la Ley General que establezcan esta obligatoriedad a las entidades federativas y municipios.

Si bien hasta ahora todos los estados han aceptado las conclusiones del informe, cabe la posibilidad de que un gobierno estatal las rechace, y que automáticamente se declare la Declaratoria pero entonces ésta queda inefectiva dada la falta de voluntad política que necesariamente conllevará a la ausencia de implementación de las medidas de la Declaratoria de ahí la importancia de que se establezca en la normativa general la atribución y obligación de las



entidades federativas y los municipios, de la atención de la alerta de violencia género, ya que hay un vacío normativo en este aspecto, situación que debe corregirse para, mejorar la eficacia del mecanismo de Alerta de Violencia de Género en cuanto a sus resultados y eficacia.

B) QUE LA REDACCIÓN PROPUESTA EN LAS INICIATIVAS OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE RELACIONAN EN LOS CUADROS COMPARATIVOS SIGUIENTES:

a) Del diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, del grupo parlamentario de Encuentro Social.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;</p> <p>II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y</p> <p>III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.</p> <p>Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:</p> <p>A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;</p>	<p>ARTICULO 23.- ...</p> <p>I. a III. ...</p>



B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;

C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;

c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

Sin correlativo.

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, para lo cual el



	<p>Gobierno Federal deberá celebrar con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios en su caso, el respectivo convenio específico de concurrencia de recursos, y</p> <p>V. ...</p>
--	--

b) De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del grupo parlamentario de Morena.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;</p> <p>II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y</p> <p>III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.</p> <p>Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:</p> <p>A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;</p>	<p>ARTICULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I.- Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo y de quien sus conclusiones y recomendaciones serán vinculatorias y obligatorias para su cumplimiento.</p> <p>II. al V. ...</p>



B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;

C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;

c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

Artículo 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

Artículo 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. ...



<p>I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</p> <p>II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.</p> <p>IV.- El grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario, en un término de seis meses a un año, considere que no se implementaron las propuestas y o recomendaciones contenidas en las conclusiones del informe correspondiente.</p>
---	--

c) De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a</p>	<p>ARTICULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I y II. ...</p>



la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;

II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y

III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;

B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;

C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;

c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona **que contenga** el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres y la **evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de las declaraciones de la Alerta de Violencia de Género;**



contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

Sin correlativo.

ARTICULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios y asegurar la disponibilidad inmediata a través de los subsidios que al afecto se establezcan en los lineamientos para la obtención y aplicación de subsidios destinados para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

ARTICULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género a nivel Nacional o estatal. El Poder Ejecutivo publicará la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de la alerta de Género estatal notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.



<p>ARTICULO 60.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus facultades deberá aprobar la asignación presupuestal suficiente para la implementación de la Alerta de Genero de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este ordenamiento y en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas vigilará que los recursos se encuentren disponibles en el primer día del año fiscal que corresponda.</p> <p>ARTICULO 60.- Las y los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esta Ley, su omisión, violación será, causa de responsabilidad administrativa se sancionará conforme a las leyes en la materia</p> <p>ARTICULO 61.- Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida implementación de la Alerta de Genero, así como los Programas y políticas que se refiere esta ley para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas. La sanción será establecida en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.</p>
---	--

d) De la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;</p> <p>II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y</p> <p>III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.</p> <p>Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:</p> <p>A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las</p>	<p>ARTICULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo, el cual deberá ser definido en conjunto con la entidad federativa, con el apoyo técnico del INMUJERES, del CONAVIM y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>El grupo interinstitucional deberá ser conformado con personas especializadas en la materia, así como, experiencia en la materia, al tratarse de académicos o académicas deberá contar con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.</p> <p>II. Implementar de manera inmediata las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, las cuales deberán ser alineadas con las políticas públicas existentes en la materia.</p> <p>III. ...</p> <p>A</p>



<p>mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;</p> <p>B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;</p> <p>C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:</p> <p>a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;</p> <p>b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;</p> <p>c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y</p> <p>E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.</p> <p>El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>V. ...</p>
--	---------------



Sin correlativo.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la Secretaría de Gobernación notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Una vez notificada la Alerta, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán, de manera inmediata y coordinada con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento.

ARTÍCULO 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

VI. Elaborar Indicadores de impacto que reflejen los resultados de la declaratoria,

Artículo 25. Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

En aquellos casos donde la Alerta de Violencia de Género resulte improcedente, el seguimiento de medidas emitidas por la CONAVIM deberá ser obligatoria a fin de erradicar la violencia contra las mujeres.

Los procedimientos emitidos por la Alerta de Violencia de Género deberán establecer los criterios para cerrar el procedimiento en función de los objetivos asignados en un inicio.

Artículo 60. Será causa de responsabilidad administrativa de las servidoras y servidores públicos que incumplan con los términos de esta ley serán sancionados conforme a las leyes en la materia.



SIN CORRELATIVO	Artículo 61. A la servidora o servidor público que al declararse una Alerta de Género realice actos u omisiones que tengan como fin dilatar u obstaculizar el acceso a la justicia para las mujeres será removido del cargo y sancionado conforme a las leyes en la materia.
-----------------	--

e) De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández integrante del grupo parlamentario de Morena.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 24.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.</p>	<p>Artículo 24. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres se emitirá cuando:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o organismos internacionales, así lo soliciten por los medios y requisitos correspondientes.</p> <p>Para los efectos del este artículo, una vez admitida la solicitud se deberá conformar un grupo de trabajo, a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, debiendo elaborar el informe correspondiente.</p> <p>El informe del grupo de trabajo deberá contener</p>



<p>ARTÍCULO 24 Bis.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite:</p>	<p>I. El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género;</p> <p>II. La metodología de análisis;</p> <p>III. El análisis científico de los hechos e interpretación de la información; y</p> <p>IV. Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.</p> <p>El grupo de trabajo funcionará y estará integrado de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de esta ley.</p> <p>Una vez emitida la declaratoria de alerta de violencia de género, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario a que se refiere la fracción I del artículo 23 de esta Ley.</p> <p>Artículo 24 Bis. Con el fin de actualizar el estado que guardan los hechos y circunstancias estudiadas y analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral.</p> <p>El informe semestral a que hace referencia el párrafo anterior, deberá expresar las acciones emprendidas y el avance que presenta el cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones correspondientes que para el efecto, el titular del Poder Ejecutivo por medio de las instancias encargadas de los</p>
--	--



	<p>mecanismos para el adelanto de las mujeres u homólogas en la materia de cada entidad federativa, municipio y alcaldías de Ciudad de México, ha llevado a cabo en el periodo de que se trate.</p> <p>El informe referido, deberá publicarse en las páginas oficiales de internet de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de cada entidad federativa y en su caso, de cada municipio y alcaldías de Ciudad de México, que cuenten con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de máxima publicidad.</p>
--	---

f) De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández integrante del grupo parlamentario de Morena.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <p>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;</p>	<p>ARTICULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. al V. ...</p>



II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y

III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;

B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;

C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;

c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales



<p>deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.</p> <p>El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.</p> <p>Sin correlativos.</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a la XXIV. (...)</p> <p>XXV. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación,</p>	<p>VI. Establecer un plazo máximo en el que se deberán implementarse las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida objeto de la Alerta de Violencia de Género</p> <p>Artículo 49. Corresponde (...):</p> <p>I. a la XXIV. (...)</p> <p>XXV. Instrumentar de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p>
--	---



<p>para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la X...</p> <p>XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios...</p> <p>I a la X...</p> <p>XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete en su territorio de su competencia;</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>
---	---

C) QUEDANDO LAS PROPUESTAS DE LAS Y LOS DIPUTADOS, TAL Y COMO SE SEÑALAN EN EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA					
Ley propuesta por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo	Ley Propuesta por la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez	Ley propuesta por el Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz	Iniciativa propuesta por la Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández.	Iniciativa propuesta por la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández	Iniciativa propuesta por la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández
ARTICULO 23.- La alerta de violencia de	ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra	Artículo 23.- La alerta de violencia de género contra las	ARTICULO 23.- La alerta de violencia de género contra las		ARTICULO 23.- La alerta de violencia de género contra las



<p>género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I y II.</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona que contenga el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres y la evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de las declaraciones de la Alerta de Violencia de Genero</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios y asegurar la disponibilidad inmediata a través de los subsidios que al afecto se establezcan en los lineamientos para la obtención y aplicación de subsidios destinados para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y</p>	<p>las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo y de quien sus conclusiones y recomendaciones será vinculadas y obligatorias para su cumplimiento.</p> <p>II. al V. ...</p>	<p>mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, para lo cual el Gobierno Federal deberá celebrar con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios en su caso, el respectivo convenio específico de concurrencia de recursos, y</p>	<p>mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo, el cual deberá ser definido en conjunto con la entidad federativa, con el apoyo técnico del INMUJERES, del CONAVIM y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>El grupo interinstitucional deberá ser conformado con personas especializadas en la materia, así como, experiencia en la materia, al tratarse de académicos o académicas deberá contar con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.</p> <p>II. Implementar de manera inmediata las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, las cuales deberán ser alineadas con las políticas públicas existentes en la materia.</p>		<p>mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. al V. ...</p>
--	--	---	--	--	---



V. ...		V. ...	III. a V. ... VI. Elaborar Indicadores de impacto que reflejen los resultados de la declaratoria,		VI. Establecer un plazo máximo en el que se deberán implementarse las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida objeto de la Alerta de Violencia de Género.
	ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando: I. ... II. ... III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten, y IV.- El grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario, en un término de seis meses a un año, considere que no se implementaron			Artículo 24. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres se emitirá cuando: I. y II. ... III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales, así lo soliciten por los medios y requisitos correspondientes Para los efectos del este artículo, una vez admitida la solicitud se deberá conformar un grupo de trabajo, a efecto de estudiar y	



	<p>las propuestas y o recomendaciones contenidas en las conclusiones del informe correspondiente.</p>			<p>analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, debiendo elaborar el informe correspondiente.</p> <p>El informe del grupo de trabajo deberá contener</p> <p>I. El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género;</p> <p>II. La metodología de análisis;</p> <p>III. El análisis científico de los hechos e interpretación de la información; y</p> <p>IV. Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en</p>	
--	---	--	--	---	--



				<p>su caso, el agravio comparado.</p> <p>El grupo de trabajo funcionará y estará integrado de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de esta ley.</p> <p>Una vez emitida la declaratoria de alerta de violencia de género, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario a que se refiere la fracción I del artículo 23 de esta ley.</p>	
				<p>Artículo 24 Bis. Con el fin de actualizar el estado que guardan los hechos y circunstancias estudiadas y analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral.</p> <p>El informe semestral a que hace referencia el párrafo anterior, deberá expresar las acciones emprendidas y el avance que presenta el</p>	



				<p>cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones correspondientes que para el efecto, el titular del Poder Ejecutivo por medio de las instancias encargadas de los mecanismos para el adelanto de las mujeres u homólogas en la materia de cada entidad federativa, municipio y alcaldías de Ciudad de México, ha llevado a cabo en el periodo de que se trate.</p> <p>El informe referido, deberá publicarse en las páginas oficiales de internet de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de cada entidad federativa y en su caso, de cada municipio y alcaldías de Ciudad de México, que cuenten con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de máxima publicidad.</p>	
<p>ARTICULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación</p>			<p>Artículo 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de</p>		



<p>declarar la alerta de violencia de género a nivel Nacional o estatal. El Poder Ejecutivo publicara la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de la alerta de Género estatal notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.</p>			<p>violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.</p> <p>En aquellos casos donde la Alerta de Violencia de Género resulte improcedente, el seguimiento de medidas emitidas por la CONAVIM deberá ser obligatoria a fin de erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Los procedimientos emitidos por la Alerta de Violencia de Género deberán establecer los criterios para cerrar el procedimiento en función de los objetivos asignados en un inicio.</p>		
<p>ARTÍCULO 39 El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.</p> <p>La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus facultades deberá aprobar la asignación presupuestal suficiente para la implementación</p>					



<p>de la Alerta de Género de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este ordenamiento y en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas vigilará que los recursos se encuentren disponibles en el primer día del año fiscal que corresponda.</p>					
					<p>Artículo 49. Corresponde (...) I a la XXIV (...)</p> <p>XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>
					<p>Artículo 50.- Corresponde a los municipios I a la X ...</p> <p>XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete en su</p>



					<p>territorio de su competencia.</p> <p>XII.- La atención de los demás asuntos que en materia de Violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>
<p>ARTICULO 60.- Las y los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esta Ley, su omisión, violación será, causa de responsabilidad administrativa se sancionará conforme a las leyes en la materia</p>			<p>Artículo 60. Será causa de responsabilidad administrativa de las servidoras y servidores públicos que incumplan con los términos de esta ley serán sancionados conforme a las leyes en la materia.</p>		
<p>ARTICULO 61.- Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida implementación de la Alerta de Género, así como los Programas y políticas que se refiere esta ley para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas. La sanción será establecida en términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativa y demás disposiciones aplicables.</p>			<p>Artículo 61. A la servidora o servidor público que al declararse una Alerta de Género realice actos u omisiones que tengan como fin dilatar u obstaculizar el acceso a la justicia para las mujeres será removido del cargo y sancionado conforme a las leyes en la materia.</p>		

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Las iniciativas de relación, no contravienen disposiciones constitucionales, ni tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, al contrario con esta reforma se estaría dando mayor cumplimiento a las obligaciones contraídas al suscribir la Convención de Belem Do Para y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En virtud de que se está realizando el fortalecimiento que requiere el Sistema Jurídico Mexicano para disminuir y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Ya que la violencia es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y es define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la sociedad y que las mujeres, niñas y niños, son los más afectados.



Esta violencia puede manifestarse también como abuso psicológico, sexual o económico.

TERCERA. Coincidimos con las y los diputados promoventes, en cuanto que es necesario hacer cumplir y obligar a los diversos actores que participan, cuando se declara alerta de violencia, en cualquier parte del territorio mexicano, pues es de importancia que se realicen las adecuaciones necesarias para que una vez declarada la alerta, los municipios y entidades federativas y demarcaciones territoriales, donde fue declarada la alerta, realicen las acciones correspondientes para disminuir los índices de violencia en contra de las mujeres y los feminicidios.

Pues de nada sirve decretar la alerta, si está permanecerá sin que exista un cambio verdadero y efectivo en la estructura gubernamental y de los programas sociales, del lugar donde se decreta, para el fin correspondiente.

CUARTA. Debemos tomar en cuenta que las autoridades locales, tratándose de las alertas de género, ven este tema como un asunto que las afecta políticamente, por lo que ha sido una práctica constante durante todo el procedimiento, las supuestas acciones que implementan en cumplimiento de las Recomendaciones, los informes parciales y finales, que entregan al Grupo de Trabajo y a la CONAVIM, y en general, los datos y las cifras que presentan, no se encuentran debidamente documentados.

Además de que no se le da un seguimiento oportuno y constante al cumplimiento de recomendaciones al estado o región donde se decreta esta alerta, situación que hace ineficaz su observancia, en virtud de ello, es importante imponer



sanciones que permitan que los gobiernos en turno, tenga la obligación de acatar y llevar a buena práctica, las recomendaciones señaladas.

Ya que sin su observancia, la finalidad de las alertas de violencia de género, no tienen razón de ser, pues se vuelven ineficaces.

QUINTA.- Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la finalidad de la alerta de género es prevenir la violencia, atenderla, detenerla, sancionarla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con los gobierno locales, especialmente aquellos municipios, zonas o colonias, respecto de los cuáles se solicita la Declaratoria de Alerta de Género o determina el grupo de trabajo que deben ser atendidos.

Constituyéndose nuevamente en un mecanismo que olvida que esta problemática debe ser abordada regional, nacional e internacionalmente.

SEXTA.- A la fecha, los gobiernos de las entidades no se han sometido a lineamientos de evaluación federal ni ciudadano, por las acciones y programas que implementan en relación a la violencia contra las mujeres.

Tampoco cuentan con áreas encargadas de la evaluación de sus acciones y políticas públicas, que entre otras cosas, analice el presupuesto destinado, la metodología, el diseño, y el resultado de los indicadores de género en materia de violencia contra las mujeres, ni existe seguimiento de los resultados de las capacitaciones que realizan.



SÉPTIMA.- También, es importante señalar, que para la efectividad de la alerta de violencia, se debe señalar tiempo de ejecución, evaluación de cumplimiento y en su caso, sancione a las autoridades que no cumplan debidamente con sus funciones.

Estableciendo un tiempo prudente para el cumplimiento de las recomendaciones por parte de las entidades federativas, municipios y demarcaciones; y que sus informes semestrales, sean del dominio público.

OCTAVA.- Como es sabido el veintinueve de abril del dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma en materia de alerta de género, la cual consideramos que es significativa, pero que falto señalar sanciones, en caso de incumplimiento de las recomendaciones que se les haga a las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México.

Por lo que se considera viable, modificar el decreto y los artículos que se pretenden adicionar y reformar, en virtud de que coincidimos con los promoventes, respecto a los plazos que se deben señalar para dar cumplimiento con los fines de las Alertas de Violencia de Género.

Además de que sabemos la importancia de que los recursos presupuestarios sean liberados, prontamente, ya que sin estos, la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, no podrían implementar las acciones correspondientes, para dar cumplimiento con las recomendaciones que se le impongan en materia de Alertas de Violencia de Género.



En virtud de lo anterior, en términos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobamos con modificaciones el presente dictamen y ponemos a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE GÉNERO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 60 y, se adicionan dos párrafos al Apartado E del artículo 23; una fracción VI al artículo 24 Septies y un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- ...

I. a III. ...

...

A. a D. ...

E. ...

Las Secretarías que tengan asignados esos recursos, deberán cumplir con los lineamientos y entrega de los recursos de manera inmediata y en su caso firmar los convenios de coordinación de



recursos que correspondan, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en los lineamientos.

Aunado a los recursos que se otorguen por parte de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios que cuenten con Alerta de Violencia Género deberán asignar recursos para la atención de las medidas señaladas dentro de ésta.

...

ARTÍCULO 24 Septies. ...

I. a III. ...

IV. La solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma;

V. El territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento, y

VI. El plazo que tiene la autoridad responsable para observar y dar cumplimiento a las acciones y medidas que se establezcan en la Declaración de Alerta de Violencia de Género.

ARTÍCULO 60.- Las y los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esta ley, su inobservancia e incumplimiento, será causa

de responsabilidad administrativa que se sancionará conforme a las leyes en la materia.

En materia de Alerta de Violencia de Género, se realizará el procedimiento a que se refiere el artículo 24 Quáter, inciso e), de esta ley, para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de octubre de 2022.

SUSCRITO POR:

13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.






LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	9C7F2E75907318A2E7B72356B59C87 963B477969046A40D396DACFD7D14 A7861628ABCF04259C84169A2B47A EA4A95D1CD852AC0B3C42AB8A8A0 0ABD497104B8
 Alma Anahí González Hernández	A favor	61452360D691B48B067849F97CD54E 35DF738B0AFEAD9F84DA775AFE4F 36B71D18A68F8C7082AD052D5958E 52AC893EEECBC561D88A79440956D 8AD040017341
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	7CAAE71166A4BD1578143D965B23A ED881470827087903674D6F56D7B92 6C63EDB03C31C0023834052C9347F A9E2A592F091469BC5AF44185F741 E14A60DA5B5
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	F2FC9DD866A6730B37064176788813 D5B56850F4F8B2E7213D1E4786D9F 3EE269474BD745EA09C415D0C8F08 2B4F095815E997BF498A80D1D596F C94B7D81A3C
 Ana María Balderas Trejo	A favor	C46225EFF252287B76B81532D4787B 6149866A7A7DC200203871A311C9E0 0A47126705B2BA7D01269E429B0D6 B540A24ADA180E7C02A5BEDE9ABB 8B64F92CE55

13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Andrea Chávez Treviño

A favor

42509BDD594344496A01F47A90A80
DCE5FC2BF14833D47EDD32B8DFB9
5228B46CEEB714D9E70F76425B499
351ED70F633A9D2DEA0336B5FCF42
CA3BE705A98E3



Beatriz Rojas Martínez

A favor

39D35B0F3EBA67EE5AAF67E065D13
273A177AF449B99D20426C03E6CC1
87B095019398951C6FE38B0E6F3DC
5B247DF84C45E4C2D48F64AEC131F
770E12CE8C25



Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas

A favor

CA9C21A6D4C5BE09E2E95AD911B5
351429A7D20E2557422E4AF80B4E5
A98FF23910F9C737AFA5187A61D09
8C92AB4624DCC1567EE3679EE9A6
BC7C3CE2414147



Berenice Montes Estrada

A favor

BBF02B0E350530597F3D5983B313D
D2ADECC2056BFCAFC5815804915C
7C0E44CE0657324C0E61D8CCC188
AC36D8B14166069815BA0DB3B1227
6EB56859F7870F



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

4B44D86C71C08D4E6362D4C9F036E
896900C6B2F4FF794EE95F8778A76
D20B23E1CC6E9C981CC0B33C3F6D
1FEA9D4DA333561F80D46E95604AE
24D2FBA5E5266



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

401A03383262A9A37D54E32488C7D
AF35AD6D4F803ACB87C88C5FE535
3C80553A3D7CE5C523DCB18DDE76
FAE7868C03DD56E8637231CC1EA5F
C8ACE131B600A2

**13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO.**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

4E30EF811570ED5504EDF3F95C016
 14E49343FE0B524E748347CFC60B0
 5714617E1A62A9D6422A45570ACAC
 FF258367E3724E9F0B7AE5BF9E8F2
 015E3BABEC23



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

5C873B81668F2FC6EB9DB5942A7B8
 6CF36BA8D4E3DA4DF25F73FA44377
 A7B0454F2F0C2B62E7B7B80588116
 FB595BCB6CD9A85310A18E15D6894
 1C4C152DF407



Jaqueline Hinojosa Madrigal

A favor

570ABD4A765EB181A1125E8CDA161
 41CBD39FA74EE97FEE55E4B3DD75
 A1F33D389783A137BDE2F72687F7B
 4B0B374B5C15A46F28D816581F9F59
 89F9CA740370



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

9035C8081F38204F421FEC6A823418
 135E9F23DAE24D134AA9C3E8DDCF
 7B4022406D664ED77E8960D2607905
 ED9D32AEA4FCB6F5866931CB9C24
 13B5660043A8



Juan Carlos Natale López

A favor

5C5BDC52B1DEEE750929AC7FC957
 289FDF51136653874D7C83DDE65CE
 B5CB6C3E5FA9438482E046F39BEBE
 4E0930BC03ECD25FF206D356A15B3
 17B765611DEB0



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

91976E3DB7ECBEFF30BCC90BE6C2
 0042D53CC476F96D9E78BB0C87621
 9E64D640031BA52E4F303418FCA45
 BB5F266C191C65066BE9E4F2F1275
 65EF5E1DBB290

13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

2357F1F85942DB11A86BB9165E69E1
 DA48FE35104E2D0B20AE0A18FABD
 C360325F5ECA60DA8AE6C4E80AEA
 178FC5656686921BD60E069EA6BDB
 AE2D2A21E13B7



Maria Clemente García Moreno

A favor

D6CD8AF31EBDBEFB65A57D46416F
 3DC2B646EAF7A50567007445E07
 EE62687828AA425A9B1DF7F1980410
 5077E2702C0B04501133A347008789
 C3AF11E20



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

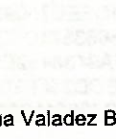
79EFECDCF922B50EA958489F86CB
 CA8E107BD7492E16FF796D12D525C
 740434FEE18468145E0DB9D8E8F4E
 FC64AB6C81FC925BAF6AD4B9104A
 12D376ACEB8DF3



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

3D05F823E0FD3D53340F6969FE2926
 075C7C8F485B2DD7757B011DC6990
 FBC7C7AE270A3AA80B5D572F48554
 87420C1879BE1D0DAFEFEE3C58706
 F998B288487



Marina Valadez Bojórquez

A favor

CCCFACE1AB67CEA9837BDCC6A15
 DC7287D9C42135A6146293936FD54
 3E62A8D4DC507F675CB39392C23D0
 67198ACE3A0E03B2A4E0CF246454F
 E88BC7DE4B9FF5



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

CCF3DADC90167A69EA24B4D3F3F1
 693D1ADFE04CF544A49AB491C5EF4
 0C0F3BDEBFCC83D0EDF187490021
 3E5E740DA6D17434CEAC2F78B76A8
 040177BB413EC5

**13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO.**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

5E89E73677737CF7A180260E944FC0
C77F3214DDADE1570CA12E209FD3
0C11AD1A6789824C0BBCC555B2
68CEACEFC3457FB5B310233CFB35
B404CF62CC6A23



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

CEE07336BFAD2F28DF24D1BD5093
4DD65A0B87E56E0943F42EA281874
766ADCE6D6C641DC77D4FD931905
071B9EEC0591EE881B11DAEC3F9B
CA41601A2DDA45D



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

1DD3E1C15C095B7DE11C165EBC62
04D6524CC3489BCD294F7A3A49848
13BFD27B6DB9013FDD644A981B0A7
9709BA99BE790914ECEFF499C18E6
7B58C63A18B79



Noemi Salazar López

A favor

EE6C21EAF8DCE99123AE6F4440EF
40C34391852EEE8168534F9D617399
BA53B8C2EF131D82C5856DB420EE
D9769790830F3E859207EA13DDFEE
66AED9B1BC29E



Olga Luz Espinosa Morales

A favor

4F37B45A41FE632C98F173D6E716C
767233C4500ED028302E179127390E
BAE4F827E8357F313C778D4A86535
EF5F318A2DFA2CAF538AF77DEE95
BF2379AA5CF0



Rocío Natalí Barrera Puc

A favor

E695B5692A340AB1718C5AAF914D7
15817D8749760832AFBDFAB2949A2
9DFEDA41AB31ABF567FC6566C4CD
4CD8331328EE5DD09FA4852C77D5A
EF0E6B371CAE5

**13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO.**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

E925B2B9BD2982AC4491CF834B6C1
999FF738853B2668558EADD510F6FF
345544AFB9BA49A39C2BB52302246
F93E10AC3B2FED502A4D286EAD32
DB68C489F31F



Wendy González Urrutia

A favor

FEE3B0C012B094B0B84692C7E4E3F
3717F0E6BB25C696B11185A7F1B345
846A9D2E31977FD2E67101D7A3FF6
72BDF6DA041411CA601A9008CDA0F
59D5A3F12B8

Total 31